

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Natividad Gracia López, con domicilio en la calle San Juan de la Peña, número ciento setenta y nueve. Zaragoza, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Villanueva de Huerva (Zaragoza), parcela ciento ochenta y cuatro, polígono veinte con una superficie de once mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte y Sur, Ayuntamiento M. Pública; Este, Ayuntamiento y Galo Casas Gracia; y Oeste, Antonio Gracia Rubio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo ciento diez R, libro cuarto V. H., folio sesenta y cuatro al ciento diecinueve, finca número quinientos cincuenta y uno al seiscientos seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil setecientas cincuenta (33.750) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

20564

REAL DECRETO 1920/1982, de 9 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca) de un inmueble urbano sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca) ha interesado la enajenación directa de un inmueble urbano, de mil quinientos veintiún metros cuadrados, sito en el punto kilométrico veintiocho coma ochocientos de la carretera HU-ochocientos setenta y dos, de Fraga a Alcolea, en su término municipal, cuya alienabilidad fue declarada por Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, habiendo sido acordada su enajenación por Orden ministerial de veinticinco de mayo del año en curso, en la cantidad de un millón ciento ocho mil ochocientas nueve (1.108.809) pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca) del inmueble que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en el término municipal de Albalate de Cinca (Huesca), en el punto kilométrico veintiocho coma ochocientos de la carretera HU-ochocientos setenta y dos, de Fraga a Alcolea, con una extensión superficial de mil quinientos veintiún metros cuadrados, que linda: Derecha, camino vecinal; izquierda, parcela ocho del polígono catóreo, y fondo, camino vecinal.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo trescientos veintitrés, libro veintidós, folio ciento ochenta y siete, finca número dos mil quinientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—La finca descrita en el artículo anterior ha sido tasada por los Servicios Técnicos de este Ministerio en un millón ciento ocho mil ochocientas nueve (1.108.809) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación hecha por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo de cuenta de la Corporación adquirente todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

20565

REAL DECRETO 1921/1982, de 9 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Gestalgar, parcela número 476, polígono número 1 (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña Presentación Sánchez Carrasco ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Gestalgar, parcela número cuatrocientos setenta y seis, polígono número uno (Valencia), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintinueve mil ochocientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Presentación Sánchez Carrasco, con domicilio en Valencia, calle del Turia, número treinta y nueve (Valencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Gestalgar (Valencia), parcela cuatrocientos setenta y seis, polígono número uno, con una superficie de cero-cero cuatro-noventa y ocho hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, José Carachán Carrasco; Sur, Vicente Belenguer Suay; Este, Josefa Esteban Ortiz, y Oeste, María Esteban Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo al tomo noventa y cuatro, libro once, folio ciento noventa y uno, finca número mil quinientos noventa y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de veintinueve mil ochocientas ochenta (29.880) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

20566

REAL DECRETO 1922/1982, de 9 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Pedralba (Valencia) en favor de su ocupante.

Don Eduardo Cremades Cervera ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Pedralba (Valencia) parcela trescientos nueve, polígono siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento once mil novecientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eduardo Cremades Cervera, con domicilio en Pedralba (Valencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela trescientos nueve, polígono siete, sita en el término municipal de Pedralba (Valencia), con una superficie de seis mil doscientos veinte y los linderos siguientes: Norte, Estado; Sur, Isabel Sánchez Sase; Este, Leonor Ariete Quiles, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo veintitrés, folio doscientos cuarenta y tres, finca número dos mil novecientos treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento once mil novecientas sesenta (111.960) pesetas, las cu-